

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAMEL ANTONIO RINCÓN FERNÁNDEZ.
DEMANDADOS: YESID CASTAÑO QUESADA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00132-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por YAMEL ANTONIO RINCÓN FERNÁNDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra YESID CASTAÑO QUESADA, a la que se le dará el trámite del procedimiento verbal.

2.- De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia a la parte demandada y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

4.- Por tratarse de un proceso de menor cuantía, el Juzgado, ordena que la Litis se decida por el trámite del Verbal de Menor Cuantía.

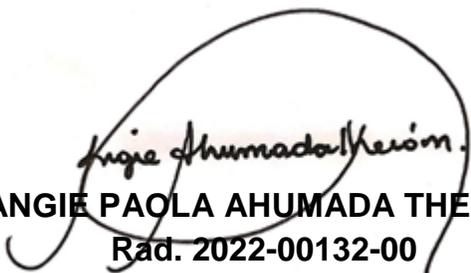
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

5.- Previo a resolver la anterior solicitud de medida cautelar, y de conformidad con el art 590 del C.G.P. numeral 2, el Juzgado ordena a la parte demandante prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones.

6.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Gustavo Trujillo Mahecha, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00132-00